

CONSTANCIA. Marzo 07 de 2023. A Despacho de la señora Juez la presente demanda, informando que no se ha allegado prueba de la gestión del envío de la notificación por aviso a las direcciones físicas de los demandados, tal como se requirió en auto del 11 de enero de 2023.

Pasa a Despacho para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS

Manizales, siete (07) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Radicación 170013110006-2022-00234-00

Vista la constancia que antecede y una vez advertido por el Despacho, que en efecto a la fecha no ha sido allegada prueba de la gestión del envío de la notificación por aviso a las direcciones físicas de los demandados, pese a la expedición del auto del pasado 11 de enero, se **REQUIERE** a la **parte actora** para que dentro del término perentorio de **TREINTA (30) DÍAS HÁBILES** siguientes a la notificación de este auto, manifieste su interés en continuar con la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL Y SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO**, promovida en contra de los **HEREDEROS DETERMINADOS CARLOS, NANCY Y HÉCTOR GARCÍA GALLO Y HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR LUIS EDUARDO GARCÍA CORREA**, allegando la información requerida.

Se advierte que de no acatar este requerimiento, se decretará la terminación del proceso por desistimiento tácito y se harán los ordenamientos a que hubiere lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso que prevé:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
Juez

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 039 el 08 de marzo de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario